



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

*[Handwritten signature]*  
**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

629



BUENOS AIRES, **20 NOV 2015**

VISTO el Expediente N° S01:0371539/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que en honor a la brevedad se remiten los Dictámenes Nros. 1026 de fecha 26 de noviembre de 2013 y 1043 de fecha 3 de febrero de 2014, ambos emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en cuanto a lo expresado en los mismos respecto a la "Descripción de la Operación y Actividad de las Partes", "Enquadramiento jurídico" y "Procedimiento".

PROY-S01  
13879  
*[Handwritten initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

629



Que el día 5 de febrero de 2014 se elevaron las actuaciones al señor Secretario de Comercio, a efectos de que el mismo resuelva.

Que el señor Secretario de Comercio, remitió una nota devolviendo las actuaciones a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a efectos de requerir información complementaria y efectuar los análisis y aclaraciones pertinentes necesarias para resolver.

Que el día 13 de febrero de 2014 se dictó la Resolución N° 14 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156, sin las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.993, quedando suspendidos los plazos regidos por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, hasta tanto las partes de la operación den cumplimiento al requerimiento efectuado en el Artículo 1° de la mencionada resolución.

Que la resolución citada en el considerando inmediato anterior fue notificada fehacientemente a las partes con fecha 13 de febrero de 2014.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en una transacción por medio de la cual la firma INVESTI FARMA S.A. adquirió de las firmas MEAD JOHNSON NUTRITION S.R.L. y MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC los registros sanitarios correspondientes a los productos Tri-Vi-Sol, Tri-Vi-Sol NC, Fer-In-Sol, Fer-In-Sol NC, Tri-Vi-Fluor, Poly-Vi-Sol y Poly-Vi-Sol NF, las marcas Fer-

PROY-S01  
13879  
y N



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

629



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

In-Sol, Tri-Vi-Sol, Tri-Vi-Fluor y Poly-Vi-Fluor.

Que en base a las consideraciones expuestas en el Dictamen N° 1189 de fecha 11 de noviembre de 2015, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA estima que el mencionado dictamen se debe integrar y complementar con los Dictámenes Nros. 1026/13 y 1043/14 ambos de la citada Comisión Nacional, pudiendo concluirse entonces que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio aprobar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma INVESTI FARMA S.A., a las firmas MEAD JOHNSON NUTRITION S.R.L. y MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC de los registros sanitarios correspondientes a los productos Tri-Vi-Sol, Tri-Vi-Sol NC, Fer-In-Sol, Fer-In-Sol NC, Tri-Vi-Fluor, Poly-Vi-Sol y Poly-Vi-Sol NF, y de las marcas Fer-In-Sol, Tri-Vi-Sol, Tri-Vi-Fluor y Poly-Vi-Fluor, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

PROY-SG1  
13879

Que el suscripto comparte los términos de los Dictámenes Nros. 1026/13, 1043/14 y 1189/15, todos emitidos por la mencionada Comisión



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio



629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

autenticadas se incluyen como Anexo y forman parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma INVESTI FARMA S.A., a las firmas MEAD JOHNSON NUTRITION S.R.L. y MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC de los registros sanitarios correspondientes a los productos Tri-Vi-Sol, Tri-Vi-Sol NC, Fer-In-Sol, Fer-In-Sol NC, Tri-Vi-Fluor, Poly-Vi-Sol y Poly-Vi-Sol NF, y de las marcas Fer-In-Sol, Tri-Vi-Sol, Tri-Vi-Fluor y Poly-Vi-Fluor, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Consideráanse parte integrante de la presente resolución, a los Dictámenes Nros. 1026 de fecha 26 de noviembre de 2013, 1043 de

PRO 501  
13879



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio



ES COPIA  
ACAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

fecha 3 de febrero de 2014 y 1189 de fecha 11 de noviembre de 2015 emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TREINTA Y SIETE (37), SIETE (7) y DOCE (12) hojas autenticadas respectivamente se agregan como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archive.

RESOLUCIÓN Nº 629

Costa Rica  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
13879
Y
Y

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA"

MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Exp. N° S01: S01:0371539/2012 (Conc. N° 1020) RN/AS-GB-MPM-LS  
DICTAMEN N° 1026  
BUENOS AIRES, 26 NOV 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0371539/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "MEAD JOHNSON NUTRITION S.R.L., MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC E INVESTI FARMA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N°25.156 (Conc. N° 1020)".

## I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### I. La operación

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de INVESTI FARMA S.A. (en adelante "INVESTI") a MEAD JOHNSON NUTRITION S.R.L. (en adelante "MJN") y MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC (en adelante "MJC") de los registros sanitarios correspondientes a los productos Tri-Vi-Sol, Tri-vi-Sol NC, Fer-In-Sol, Fer-In-Sol NC, Tri-Vi-Fluor, Poly-Vi-Sol y Poly -Vi-Sol-NF, las marcas Fer-In-Sol, Tri-Vi-Sol, Tri-Vi-Flour y Poly -Vi-Flour.-
2. La operación en cuestión se instrumentó mediante Cartas Oferta "A" y "B", notificadas con fecha 21 de septiembre de 2012 por MJN y MJC a INVESTI y ROEMMERS SAICF (en adelante "ROEMMERS"), en su carácter de garante. En la carta Oferta A, INVESTI adquiere de MJN los registros sanitarios correspondiente a los siguientes productos: Tri-Vi-Sol, Tri-Vi-Sol NC, Fer-In-Sol, Fer-In-Sol NC, Tri-Vi-Fluor, Poly-Vi-Sol y Poly-Vi-Sol NF. Dicha oferta fue aceptada por INVESTI en la misma fecha y por ROEMMERS con fecha 25 de septiembre de 2012. En la Carta Oferta B INVESTI

PROY-S01

13879

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA"

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

adquiere de MJC las marcas: Fer-In-Sol, Tri-Vi-Sol, Tri-Vi-Fluor y Poly-Vi-Fluor. INVESTI y ROEMMERS aceptaron la carta oferta B con fecha 25 de septiembre de 2012.

## II. La actividad de las partes

### Comprador:

3. **INVESTI** es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina cuya actividad principal es la comercialización de especialidades medicinales. La misma se encuentra controlada por KIMBELL S.A. (50%), una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal realizar inversiones, y por MARAUSTRALIS S.A. (50%) una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal realizar inversiones.
4. **NOVA ARGENTIA S.A.** (en adelante "NOVA") es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad principal es la comercialización de especialidades medicinales. Se encuentra controlada por KIMBELL S.A. (50%) y MARAUSTRALIS S.A. (50%).
5. **ETHICAL PHARMA S.A.** es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad principal es ser accionista del 90% de las acciones de NUTRIBABY S.A. Se encuentra controlada por KIMBELL S.A. (50%) y MARAUSTRALIS S.A. (50%).
6. **NUTRIBABY S.A.**, es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad principal es la fabricación y comercialización de productos alimenticios infantiles.
7. **GACOPAX S.A.** es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad principal es realizar inversiones. A su vez, tiene una participación minoritaria no controlante en GADOR S.A. (44%), cuya actividad principal es la fabricación y comercialización de especialidades medicinales.



*[Firmas manuscritas]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SUCEDIDA EL 25 DE MAYO DE 1813"

MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

8. ROFINA S.A.I.C.F. es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la distribución de especialidades medicinales. A su vez, tiene una participación no controlante en SAN JUAN DE LOS OLIVOS (2,92%), AGRILAR S.A. (0,009%), RENANIA S.A. (5,401%), YOVILAR S.A. (1,1%), AGRO-PALUQUI S.A. (0,2844%), URATAN S.A. (6,0003%) y en MONROE AMERICANA S.A. (40,2%), siendo los restantes accionistas, por un lado la firma PRODIFA S.A. (acciones Clase A), y por el otro PROPHARM S.A. (acciones Clase B), con participaciones accionarias del 40,2% y 19,6%, respectivamente.
9. ROEMMERS es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad principal es la fabricación y comercialización de especialidades medicinales. Es controlada por MARAUSTRALIS S.A. (50%) y KIMBELL S.A. (50%). Posee una participación en LABORATORIOS POEN S.A. de 45%. Asimismo controla directamente a AGRILAR S.A. (99,991%), RENANIA S.A. (94,5986%) y SAN JUAN DE LOS OLIVOS (97,073%). Además, posee una participación directa en YOVILAR S.A. (21,8835%) y URATAN S.A. (46,9998%), todas ellas controladas indirectamente por ROEMMERS S.A.I.C.F.
10. LABORATORIOS POEN S.A. es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la fabricación y comercialización de especialidades medicinales (productos de oftalmología). El capital social de LABORATORIOS POEN S.A. se encuentra en manos de: ROEMMERS SAICF 45%, KIMBELL SA 2,5%, MARAUSTRALIS S.A. 2,5%, el Sr. Fabian Strungmann 25% y el Sr. Florian Strungmann 25%.
11. SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A. es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que tiene por actividad principal la producción agrícola (olivicola). A su vez, controla directamente a YOVILAR S.A. (77,0166%) y AGRO-PALUQUI S.A. (99,7156%). Asimismo, posee una participación directa en URATAN S.A. (47,0001%).

PROY-S01  
13879



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE  
MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

12. AGRILAR S.A. es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la producción agrícola (olivícola). Es controlada, directamente, por ROEMMERS S.A.I.C.F.
13. RENANIA S.A. es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la producción agrícola (olivícola). Es controlada, directamente, por ROEMMERS.
14. URATÁN S.A. es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la producción agrícola (olivícola). Es controlada, indirectamente, por ROEMMERS.
15. AGROPECUARIA PALUQUI S.A. es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina cuya actividad principal es la producción agrícola (olivícola). Es controlada, directamente, por SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A.
16. YOVILAR S.A. es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la industrialización de producción agrícola (olivícola). Es controlada, directamente, por SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A.
17. MONROE AMERICANA S.A. es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina cuya actividad principal es la comercialización de especialidades medicinales. Sus accionistas son: ROFINA SA (40,20%), PRODIFA SA (40,20%) y PROPHARM INVERSIONES SA (19,60%).
18. MAPRIMED S.A. es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la fabricación de productos químicos. KIMBELL S.A. y MARAUSTRALIS S.A. poseen en forma conjunta y en partes iguales, el 50% del capital social de MAPRIMED S.A. y restante 50% CHEMO IBÉRICA S.A.
19. LABORATORIOS MILLET FRANKLIN S.A. es sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la comercialización de especialidades medicinales. KIMBELL S.A. y MARAUSTRALIS S.A. poseen en forma conjunta y en partes iguales, el 51% del capital social de

PROY-S01  
13879

*[Handwritten signatures and initials]*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

629

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

LABORATORIOS MILLET FRANKLIN S.A., el 49% restante se encuentra en propiedad de BIOPHARMA RAW MATERIALS INTERNATIONAL LLC.

**Vendedores:**

- 20. **MJC** es una sociedad constituida conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, cuya actividad principal es la fabricación, comercialización, distribución y venta de productos de nutrición pediátrica. MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC Se encuentra controlada con el 100% de su capital social por MEAD JOHNSON NUTRITION COMPANY (en adelante "MJN"), una compañía cuya actividad principal es la producción y comercialización de productos que incluyen, entre otras, fórmulas para la alimentación diaria, fórmulas para problemas comunes de alimentación, fórmulas para necesidades dietarias especiales, productos para bebés y niños y los suplementos para las madres embarazadas, y lactantes y bebés. Los accionistas que tienen una participación accionaria mayor al 5% en MJN son: Blackrock, Inc., Morgan Stanley, Marisco Capital Management, LLC y FMR LLC.
- 21. **MJN** es una sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la comercialización de productos nutricionales pediátricos, incluidos los preparados para lactantes, vitaminas y minerales, y suplementos dietarios. En particular, las fórmulas infantiles se comercializan a través de Enfamil, dirigida a niños de 0 a 6 meses (Enfamil 1 con Lipil) y de 6 a 12 meses (Enfamil 2 con Lipil). MJN se encuentra controlada por MJN HOLDINGS (Netherlands) B. V. con el 99,9% de su capital social.

**II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

- 22. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de dicha norma.

PROY-S01  
13879

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA"



629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

23. La operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones del artículo 6 inc. d) de la Ley N°25.156.
24. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

### III. PROCEDIMIENTO

25. Con fecha 28 de septiembre de 2012 MJN, MJC e INVESTI, notificaron la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.
26. Con fecha 12 de octubre de 2012 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N°25.156
27. Con fecha 6 de noviembre de 2012 esta Comisión Nacional solicitó de acuerdo al artículo 16 de la Ley N°25.156, al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN la intervención que le compete en relación a esta operación de concentración económica.
28. Con fecha 21 de noviembre de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
29. Con fecha 27 de noviembre de 2012, analizada la presentación efectuada por las partes notificantes, y conforme con lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes se

PROY-S01

13879

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629  
ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciéndose saber a las partes notificantes que quedaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N°25.156, hasta tanto no se diera cumplimiento a requerimiento efectuado. Ello se notificó con fecha 27 de noviembre de 2012.

30. Con fecha 14 de enero de 2013, los notificantes, efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Pasando las actuaciones a despacho el día 29 de enero de 2013.
31. Con fecha 12 de marzo de 2013, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de las presentaciones efectuadas por las partes con fecha 14 de enero de 2013, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N°25.156.
32. Con fecha 26 de marzo de 2013, el Dr. Gabriel Yedlin en su carácter de SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN ante esta Comisión Nacional, realizó la presentación efectuada bajo la Prov. N° 2884/12-SPRel.
33. Con fecha 10 de abril de 2013, los notificantes, efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Pasando las actuaciones a despacho el día 18 de abril de 2013.
34. Con fecha 2 de mayo de 2013, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de las presentaciones efectuadas por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N°25.156.

PROY-S01  
13879

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA"

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

35. Con fecha 3 de junio de 2013, los notificantes, efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Pasando las actuaciones a despacho el día 11 de junio de 2013.
36. Con fecha 5 de julio de 2013, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de las presentaciones efectuadas por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N°25.156.
37. Con fecha 16 de agosto de 2013, los notificantes, efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Pasando las actuaciones a despacho el día 29 de agosto de 2013.
38. Con fecha 29 de agosto de 2013, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de las presentaciones efectuadas por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N°25.156.
39. Con fecha 2 de septiembre de 2013, los notificantes, efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Pasando las actuaciones a despacho con fecha 3 de octubre de 2013.
40. Con fecha 1 de octubre de 2013, los notificantes, efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Pasando las actuaciones a despacho con fecha 9 de octubre de 2013.
41. Con fecha 23 de octubre de 2013, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de las presentaciones efectuadas por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N°25.156.

PROY-S01

13879

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLA DE LA COMUNIDAD CONSTITUYENTE

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIO LETRADO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

42. Con fecha 12 de noviembre de 2013, las partes notificantes efectuaron una nueva presentación, dando cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho a efectos de Dictaminar. Asimismo a partir del día hábil posterior a dicha fecha se reanudó el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N°25.156

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

##### IV.1 Naturaleza de la operación

43. Como se expuso anteriormente, la presente operación de concentración implica que las empresas MJN y MJC y la empresa INVESTI del ROEMMERS suscribieron un Acuerdo de Adquisición de Activos, en virtud del cual INVESTI adquirirá los productos Poly-vi-sol, Tri-vi-sol, Tri-vi-fluor y Fer-in-sol pertenecientes a MJN y MJC.

44. MJC es una sociedad constituida conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, dedicada a la fabricación, comercialización, distribución y venta de productos de nutrición pediátrica. Esta compañía es controlada directamente por MEAD JOHNSON NUTRITION COMPANY (MJN).

45. MJN es una compañía líder en nutrición para bebés y niños. Produce y comercializa más de 70 productos en más de 50 países en Norteamérica, América Latina, Europa y Asia Pacífico. El grupo MJN está presente en Argentina mediante MJN, que comercializa productos nutricionales pediátricos incluidos los preparados para lactantes, vitaminas y minerales, y suplementos dietarios.

PROY-S01

13879

46. MJN es una sociedad que se encuentra constituida conforme a las leyes de la República Argentina, y está involucrada en la comercialización de productos nutricionales para bebés y niños. Esta sociedad se encuentra controlada por MJN HOLDINGS (Netherlands) B.V.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1853"

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

47. Por su parte, KIMBELL S.A. es controlante del 50% de ROEMMERS, 50% de ROFINA S.A.I.C.F. (en adelante "ROFINA"), 25% de MAPRIMED S.A., 50% de INVESTI, 50% de GACOPAX S.A. y 50% de NOVA. Su objeto social es el de sociedad de inversión.
48. MARAUSTRALIS S.A. es controlante del 50% de ROEMMERS, 50% de ROFINA, IMED S.A., 50% de INVESTI, 50% de GACOPAX S.A. y 50% de NOVA. Su objeto social es la de sociedad de inversión.
49. GACOPAX S.A. es una sociedad de inversión controlada por KIMBELL S.A. y MARAUSTRALIS S.A.
50. En cuanto a ROEMMERS, dicha empresa posee como actividad principal, la fabricación y comercialización de especialidades medicinales. Es controlada por KIMBELL S.A. y MARAUSTRALIS S.A. y controlante del 50% de LABORATORIOS POEN S.A, del 99,99% de AGRILAR S.A y del 94,59% de RENARIA S.A (todos ellos, en adelante "Grupo ROEMMERS").
51. LABORATORIOS POEN S.A. posee como actividad principal la fabricación y comercialización de especialidades medicinales específicamente de productos oftalmológicos. El 50% de sus acciones pertenecen a ROEMMERS.
52. INVESTI es una empresa dedicada a la comercialización de especialidades medicinales. La misma es controlada por KIMBELL S.A y MARAUSTRALIS S.A.
53. NUTRIBABY SA., es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la fabricación y comercialización de productos alimenticios infantiles, controlada por ETHICAL PHARMA S.A. ETHICAL PHARMA S.A a su vez es controlada, por partes iguales, por KIMBELL S.A y MARAUSTRALIS S.A.

PROY-S01

13879

↓

MARAUSTRALIS S.A.

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA"

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

629  
**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

- 54. NOVA ARGENTIA S.A. es una empresa dedicada a la comercialización de especialidades medicinales. La misma es controlada por KIMBELL S.A. y MARAUSTRALIS S.A.
- 55. MONROE AMERICANA S.A. es una empresa dedicada a la comercialización de especialidades medicinales.
- 56. ROFINA S.A.I.C.F. es una empresa cuya actividad principal es brindar servicios de distribución de especialidades medicinales. La misma es controlada por KIMBELL S.A. y MARAUSTRALIS S.A.
- 57. MAPRIMED S.A. es una empresa dedicada a la fabricación de productos químicos. El 25% de sus acciones pertenece a KIMBELL S.A. y otro 25% pertenece a MARAUSTRALIS S.A.
- 58. Por último, KIMBELL S.A. y MARAUSTRALIS S.A. poseen en forma conjunta y en partes iguales, el 51% del capital social de LABORATORIOS MILLET FRANKLIN S.A., una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la comercialización de especialidades medicinales.
- 59. Dadas las actividades descritas previamente, esta Comisión Nacional ha podido identificar relaciones de naturaleza horizontal entre MJC, MJN y ROEMMERS en las siguientes bandas terapéuticas: i) Polivitamínicos sin minerales (A11B), ii) Vitaminas A+D incluido asociaciones simples (A11C) y iii) Hierro más asociaciones (B03A).
- 60. Asimismo, esta Comisión Nacional ha identificado relaciones de carácter vertical en tanto el Grupo comprador opera en el mercado de distribución y comercialización de medicamentos y las empresas vendedoras elaboran diversos tipos de medicamentos, es decir ambas empresas completan la cadena de valor de elaboración de productos farmacéuticos.

PROY-S01  
13879

*[Handwritten signatures and initials]*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA"

MARTIN R. ATARIFE  
SECRETARÍA LEYENDA  
DE LA COMPETENCIA



629  
ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

#### I.1 IV. I. 1. Definición de los Mercados Relevantes de producto

61. Un mercado relevante del producto comprende a aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo. Desde el lado de la oferta, el mercado relevante del producto también podría incluir la capacidad de aquellos oferentes potenciales que podría ser volcada al mercado relevante definido desde la demanda en caso de un aumento de precios pequeño aunque significativo y no transitorio de los bienes actualmente comercializados en el mismo.
62. A los fines de la definición del mercado de producto resulta útil examinar las clasificaciones de medicamentos generalmente utilizadas por la industria y por la medicina.
63. Por su forma de comercialización los medicamentos se clasifican en:
- **Medicamentos éticos: (o de venta bajo receta)**, aquellos cuya entrega está supeditada a la prescripción obligatoria de un médico y por lo tanto no pueden ser objeto de mercadeo directo al público. A su vez, estos pueden ser divididos en:
    - a) **"Venta bajo receta archivada"**: incluye a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales constituidos por principios activos que por su acción sólo deben ser utilizados bajo rigurosa prescripción y vigilancia médica, por la peligrosidad y efectos nocivos que un uso incontrolado pueda generar.
    - b) **"Venta bajo receta"**: incluye a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales que son susceptibles de ser despachados con prescripción médica más de una vez.
  - **Medicamentos OTC (over the counter)**: aquellos accesibles sin receta y que no admiten reembolso por parte de las obras sociales o sistemas de medicina

PROY-S01

13879

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA"

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLA  
Dirección de Despacho

prepaga.

- **Medicamentos semi-éticos:** aquellos que, siendo OTC, admiten reembolso si son adquiridos con receta médica. Es una clasificación que existe a nivel mundial, no obstante lo cual no se usa en la Argentina.
64. Por su aplicación terapéutica, una clasificación muy utilizada es el ATC (Sistema Producto Químico Terapéutico Anatómico - Anatomical Therapeutic Chemical) de la EphMRA (Asociación Europea de Investigación de Mercado Farmacéutico - European Pharmaceutical Marketing Research Association).
  65. El ATC clasifica los fármacos de acuerdo con su clase terapéutica, indicaciones objetivo y propiedades farmacológicas. La clasificación es jerárquica y tiene 16 categorías (A, B, C, D etc.), cada una con hasta 4 niveles. El primer nivel (ATC1) es el más general y el cuarto nivel (ATC4) es el que tiene el mayor grado de detalle.
  66. El tercer nivel (clasificación ATC3) es el más usado por la Comisión Europea y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América para la definición de mercados relevantes.
  67. Se considera que esta clasificación es la más adecuada para evaluar la competitividad de un mercado para la mayoría de los casos, ya que todos los productos que pueden ser usados para tratar las mismas enfermedades o trastornos, todos los sustitutos, se clasifican bajo la misma clase ATC3.
  68. Por ello, siguiendo anteriores dictámenes<sup>1</sup>, esta Comisión Nacional utilizando un enfoque desde el lado de la demanda entiende que la definición de los mercados relevantes de producto responde a la clasificación ATC3.

PROY-S01

13879

<sup>1</sup> Dictamen CNDC N° 419 - Resolución SCI N°xxx, en Expediente N° S01:0239408/2004 caratulado "BAYER - ROCHE s/ NOT. ART. 8° LEY N° 25.156" y Dictamen CNDC N° 535 - Resolución SCI N°XXX en Expediente N° S01:0167439/2005 caratulado "SANOFI - AVENTIS s/ NOT. ART. 8° LEY N° 25.156".

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1833"

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

69. Las bandas o mercados donde existen relaciones horizontales entre el MJN, MJC y ROEMMERS dentro de dicha clasificación son: i) Polivitamínicos sin minerales (A11B), ii) Vitaminas A+D incluido asociaciones simples (A11C) y iii) Hierro más asociaciones (B03A).
70. Es preciso destacar que todos los productos involucrados pertenecen al segmento de productos éticos. Por ello, a los fines del análisis de la concentración y siguiendo el criterio presentado, sólo serán incluidos estos productos en los mercados definidos, dejando de lado los productos de venta libre.

**a) Mercado de Polivitamínicos sin minerales (A11B)**

71. La clasificación ATC1 "A" ("Tracto alimentario y metabolismo") incluye todos los productos destinados al tratamiento de los trastornos funcionales y enfermedades del aparato digestivo (boca, esófago, estómago, intestino delgado, intestino grueso, hígado y vías biliares, páncreas exócrino) y del metabolismo (diabetes, obesidad, carencias alimentarias, trastornos del apetito, etc.).
72. Esta clase está constituida por las siguientes subclases de nivel 2: A01 (Estomatológicos), A02 (Antiácidos, antiflatulentos, antiulcerosos), A03 (Fármacos para los trastornos gastrointestinales funcionales), A04 (Antieméticos y anti nauseosos), A05 (Colagogos y protectores hepáticos), A06 (Laxantes), A07 (Antidiarreicos, sustitutos de electrolitos orales y agentes antiinfecciosos y antiinflamatorios intestinales), A08 (Preparados antiobesidad, excluyendo los productos dietéticos), A09 (Digestivos, incluyendo enzimas digestivas), A10 (Productos utilizados para la diabetes), A11 (Vitaminas), A12 (Suplementos minerales), A13 (Tónicos), A14 (Anabólicos sistémicos), A15 (Estimulantes del apetito) y A16 (Otros productos para el tracto alimentario y el metabolismo).
73. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC 2 (A11) denominados "Vitaminas" incluye todos los productos destinados al tratamiento o la prevención de las carencias

PROY-S01

13879

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA"

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



629  
ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

o déficits potenciales o reales de vitaminas del organismo. Estas carencias pueden estar determinadas por un aporte alimentario insuficiente, por trastornos de la absorción, por aumentos del requerimiento del organismo en determinadas situaciones (estrés, aumento de las exigencias físicas o psíquicas, embarazo, convalecencia, etc.) o enfermedades. Las vitaminas son compuestos heterogéneos imprescindibles para la vida, que al ingerirlos de forma equilibrada y en dosis esenciales promueven el correcto funcionamiento del organismo. La mayoría de las vitaminas esenciales no pueden ser sintetizadas (elaboradas) por el organismo, por lo que éste no puede obtenerlas más que a través de un aporte equilibrado de vitaminas contenidas en los alimentos naturales.

74. En particular, el producto Poly-vi-sol se ubica dentro de la categoría ATC 3 (A11B) Multivitaminas sin minerales. Esta clase de nivel 3 está destinada al aporte de varias vitaminas esenciales para el organismo, en cantidades que varían pero suficientes para complementar una dieta inadecuada o compensar el aumento de vitaminas necesarias en determinadas situaciones fisiológicas (embarazo, lactancia, estrés, sobre-exigencias físicas, de estudio o trabajo, crecimiento, etc.).

**b) Mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples (A11C)**

75. Como se indicara precedentemente, la clasificación ATC1 "A" ("Tracto alimentario y metabolismo") incluye todos los productos destinados al tratamiento de los trastornos funcionales y enfermedades del aparato digestivo (boca, esófago, estómago, intestino delgado, intestino grueso, hígado y vías biliares, páncreas exócrino) y del metabolismo (diabetes, obesidad, carencias alimentarias, trastornos del apetito, etc.).

76. Esta clase está constituida por las siguientes subclases de nivel 2: A01 (Estomatológicos), A02 (Antiácidos, antiflatulentos, antiulcerosos), A03 (Fármacos para los trastornos gastrointestinales funcionales), A04 (Antieméticos y antinauseosos), A05 (Colagogos y protectores hepáticos), A06 (Laxantes), A07 (Antidiarreicos, sustitutos de electrolitos orales y agentes antiinfecciosos y

PROY-S017  
13879

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE

MARTIN STAEFF  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

antiinflamatorios intestinales), A08 (Preparados antiobesidad, excluyendo los productos dietéticos), A09 (Digestivos, incluyendo enzimas digestivas), A10 (Productos utilizados para la diabetes), A11 (Vitaminas), A12 (Suplementos minerales), A13 (Tónicos), A14 (Anabólicos sistémicos), A15 (Estimulantes del apetito) y A16 (Otros productos para el tracto alimentario y el metabolismo).

77. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC 2 (A11) denominados "Vitaminas" incluye todos los productos destinados al tratamiento o la prevención de las carencias o déficits potenciales o reales de vitaminas del organismo. Estas carencias pueden estar determinadas por un aporte alimentario insuficiente, por trastornos de la absorción, por aumentos del requerimiento del organismo en determinadas situaciones (estrés, aumento de las exigencias físicas o psíquicas, embarazo, convalecencia, etc.) o enfermedades. Las vitaminas son compuestos heterogéneos imprescindibles para la vida, que al ingerirlos de forma equilibrada y en dosis esenciales promueven el correcto funcionamiento del organismo. La mayoría de las vitaminas esenciales no pueden ser sintetizadas (elaboradas) por el organismo, por lo que éste no puede obtenerlas más que a través de un aporte equilibrado de vitaminas contenidas en los alimentos naturales.
78. En particular, los productos Tri-vi-sol y Tri-vi-fluor se ubican dentro de la categoría ATC 3 (A11C) Vitaminas A y D, incluyendo combinaciones de las dos. Las vitaminas A y D son vitaminas liposolubles, quiere decir que son solubles en cuerpos grasos o aceites y que no se pueden liberar en la orina como normalmente lo hacen las vitaminas hidrosolubles (vitamina C, vitaminas del complejo B). La vitamina A, también conocida como "retinol", interviene en la formación y mantenimiento de las células epiteliales, en el crecimiento óseo, el desarrollo, protección y regulación de la piel y de las mucosas. La vitamina A es un nutriente esencial para el ser humano. La vitamina D, también conocida como "calciferol" o "antirraquítica" es un heterolípido insaponificable del grupo de los esteroides. Se le llama también vitamina antirraquítica ya que su déficit provoca raquitismo. Es una provitamina soluble en grasas y se puede obtener de dos maneras: a) mediante la ingestión de alimentos que contengan esta

PROY-S01

13879

*[Handwritten signatures and initials]*

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA"



629

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAËPE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

vitamina, por ejemplo: la leche y el huevo y b) por la transformación del colesterol por la exposición a los rayos solares ultravioletas.

**c) Mercado de Hierro más asociaciones (B03A)**

79. La clasificación ATC1 "B" ("Sangre y aparato hematopoyético") incluye a todos los productos medicinales destinados al tratamiento de los trastornos de la sangre y de los órganos que la producen (hematopoyéticos). El tejido hematopoyético es el responsable de la producción de las células sanguíneas. Existe tejido hematopoyético en el bazo, en los ganglios linfáticos, en el timo y, fundamentalmente, en la médula ósea roja, el centro hematopoyético más importante del organismo.
80. Esta clase está constituida por las siguientes subclases de nivel 2: B01 (Agentes Antitrombóticos), B02 (Sistema de coagulación sanguínea, otros productos), B03 (Antianémicos) y B06 (Todos los otros agentes hematológicos).
81. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC 2 (B03) denominados "Antianémicos" incluyen todos los productos destinados al tratamiento de las anemias. La anemia se define como una concentración baja de hemoglobina en la sangre. La hemoglobina es una hétéro-proteína de la sangre, de color rojo característico, que transporta el oxígeno desde los órganos respiratorios hasta los tejidos y el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) desde los tejidos hasta los pulmones que lo eliminan. La anemia puede acompañarse de otros parámetros alterados como disminución del número de glóbulos rojos.
82. En particular, el producto Fer-in-sol se ubica dentro de la categoría ATC 3 (B03A) Hematínicos, hierro y todas las combinaciones. Los hematínicos son agentes terapéuticos que producen aumento de los glóbulos rojos o eritrocitos de la sangre y/o de la concentración de la hemoglobina en los eritrocitos. Ejemplo de hematínicos son el hierro y las vitaminas del complejo B (ácido fólico y vitamina B12). Ya se ha descrito la importancia de la hemoglobina en el transporte de oxígeno y en la oxigenación de

PROY-S01

13879

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA"

MARTIN R. ATAEFE SECRETARÍA LETRADA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629  
ES COPIA  
ALAN CONTREBAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

los tejidos del organismo. El hierro es un constituyente vital de la hemoglobina. Aunque el hierro sólo existe en pequeñas cantidades en los seres vivos tiene un papel fundamental en el crecimiento y en la supervivencia de los mismos, siendo indispensable además para el metabolismo de la mayor parte de las células. En los adultos sanos el hierro corporal total es de unos 2 a 4 gramos. Se encuentra distribuido en dos formas: a) 70% como hierro funcional (eritrocitos hemoglobina 65%, tisular mioglobinas 4% y enzimas dependientes del hierro 1%) y b) 30% como hierro de depósito.

**d) Mercados de distribución de medicamentos.**

- 83. La distribución mayorista de medicamentos presenta dos etapas en las cuales la firma adquiriente participa. La primera es la distribución propiamente dicha donde opera la empresa del Grupo ROEMMERS, ROFINA.
- 84. Una segunda etapa, donde los distribuidores colocan la mayoría de sus ventas, corresponde a las droguerías que son las principales abastecedoras de medicamentos de las farmacias. El Grupo adquiriente participa en esta segunda etapa mayorista a través de MONROE AMERICANA S.A.
- 85. En función de lo indicado se definen a estas dos etapas como mercados a su vez verticalmente relacionados entre sí.
- 86. Cabe aclarar, que la distribución de los productos de MJC se encontraba en manos de la empresa Globalfarma. A partir de la operación notificada, los productos a comprar a MJC pasarán a ser distribuidos por ROFINA S.A.I.C.F., empresa controlada por el grupo comprador.

PROY-S01  
13879

87. Por otra parte, cabe aclarar que MONROE AMERICANA S.A. ya distribuía los productos involucrados desde antes de la operación notificada.

**IV.II. Mercados geográficos relevantes**

*(Handwritten signatures and initials)*

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA  
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLADA GENERAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA"



629

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

88. La comercialización mayorista y minorista de los medicamentos en la República Argentina se realiza básicamente a través de distribuidoras, droguerías o en farmacias, por lo que se asegura una muy amplia y rápida distribución de cualquier medicamento en todo el país. Por lo tanto, los Productos Involucrados no tienen límites geográficos en la República Argentina en cuanto a sus posibilidades de acceso por parte de la población. De hecho, la gran mayoría de los medicamentos (en particular, todos los medicamentos de los 50 laboratorios de mayor porte) están disponibles en todo el territorio nacional, debiendo ser transportados en distancias similares hasta cada punto de venta por parte de los distintos competidores o sus comercializadores.
89. Vale la pena notar asimismo, que el costo de transporte tiene una incidencia mínima respecto del costo total (en torno al 1% del precio de venta en la generalidad de los casos), por lo cual la producción de medicamentos de cada laboratorio está muy concentrada en muy pocas plantas fabriles, y aún así, sus productos se comercializan en todo el país sin diferencias de precios. De hecho, los precios que informa el Manual Farmacéutico son uniformes y válidos en todo el territorio nacional.
90. Por tanto, a los fines de la definición del mercado geográfico relevante, tanto para los mercados Polivitamínicos sin minerales (A11B), Vitaminas A+D incluidas asociaciones simples (A11C) y Hierro más asociaciones (B03A) como para el mercado de distribución de medicamentos en general, esta Comisión Nacional ha considerado que el mismo es nacional, debido a que los productos vendidos por las compañías involucradas son obtenidos por los consumidores a lo largo del territorio nacional y la legislación existente en el sector es nacional.

#### **IV. III. Análisis del impacto de la concentración sobre la competencia**

##### **IV. III. 1. Efectos Horizontales**

91. El Cuadro que se expone a continuación sintetiza la estructura de la industria de productos farmacéuticos en la Argentina y el impacto que tiene en el mismo la Operación. Puede verse allí que la concentración de mercado que supone esta

PROY-S01  
13879



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA"

MARTIN R. STAEFE  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Operación es poco significativa (la participación del grupo adquiriente post-Operación se incrementaría sólo un 0,08%, pasando del 13,1% al 13,2% del total del mercado)<sup>2</sup>.

**Estructura del mercado total de medicamentos, en pesos argentinos para los años 2009, 2010 y 2011.**

PROY-501

13879

<sup>2</sup> Las ventas y participaciones de mercado de la empresa post-operación incluyen las cifras correspondientes al Grupo ROEMMERS (ROEMMERS, INVESTI, NOVA ARGENTINA, POEN y MILLET FRANKLIN) y las marcas adquiridas a MJC en esta Operación.

Puede notarse además que en caso de considerar solamente el mercado ético (esto es, excluyendo los productos de venta libre o populares del total del mercado), las participaciones de mercado (*value shares*) en el año 2011 de la empresa pre y post-operación serían del 14,48% y el 14,57%, respectivamente.

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLICA GENERAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA"

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA

COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



629

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Laboratorio	2009		2010		2011	
	Valores	%	Valores	%	Valores	%
ROEMMERS	\$ 1.243.073.984	8,58	\$ 1.614.123.850	8,84	\$ 2.055.120.792	8,76
BAGO	\$ 669.573.193	4,62	\$ 854.289.169	4,68	\$ 1.109.196.439	4,73
BAYER	\$ 708.010.802	4,89	\$ 810.506.645	4,44	\$ 1.001.377.552	4,27
ELEA	\$ 630.710.637	4,35	\$ 774.758.134	4,24	\$ 974.948.186	4,16
GADOR	\$ 553.278.576	3,82	\$ 704.499.386	3,86	\$ 928.259.208	3,96
PFIZER	\$ 585.644.333	4,04	\$ 684.254.875	3,75	\$ 859.613.088	3,67
CASASCO	\$ 410.867.516	2,84	\$ 541.350.058	2,96	\$ 795.938.919	3,39
MONTPPELLIER	\$ 453.657.012	3,13	\$ 607.225.619	3,33	\$ 771.466.242	3,29
RAFFO	\$ 404.442.972	2,79	\$ 563.112.004	3,08	\$ 769.495.018	3,28
IVAX ARGENTINA	\$ 622.248.190	4,29	\$ 688.927.508	3,77	\$ 764.961.510	3,26
BALIARDA	\$ 376.666.405	2,60	\$ 522.723.567	2,86	\$ 720.461.863	3,07
PHOENIX	\$ 427.256.934	2,95	\$ 498.505.796	2,73	\$ 648.754.354	2,77
SANOFI AVENTIS	\$ 400.994.187	2,77	\$ 498.416.607	2,73	\$ 616.862.322	2,63
NOVARTIS PHARMA	\$ 334.351.161	2,31	\$ 422.636.072	2,31	\$ 574.447.737	2,45
GLAXOSMITHKLINE PH	\$ 347.564.990	2,40	\$ 433.531.199	2,37	\$ 572.485.879	2,44
INVESTI	\$ 402.053.739	2,78	\$ 489.546.266	2,68	\$ 571.111.356	2,44
BOEHRINGER ING	\$ 331.206.348	2,29	\$ 409.386.167	2,24	\$ 530.978.229	2,26
BERNABO	\$ 284.157.830	1,96	\$ 372.800.603	2,04	\$ 497.355.212	2,12
ANDROMACO	\$ 276.595.490	1,91	\$ 345.284.190	1,89	\$ 455.725.991	1,94
BETA	\$ 272.742.968	1,88	\$ 324.003.005	1,77	\$ 403.959.817	1,72
NOVO-NORDISK	\$ 210.700.816	1,45	\$ 286.451.097	1,57	\$ 343.029.588	1,46
ASTRAZENECA	\$ 183.556.181	1,27	\$ 256.395.632	1,40	\$ 337.791.614	1,44
MERCK SHARP DOHME	\$ 235.137.204	1,62	\$ 275.552.348	1,51	\$ 326.030.269	1,39
SIDUS	\$ 174.803.662	1,21	\$ 223.514.661	1,22	\$ 281.094.285	1,20
NOVA ARGENTIA	\$ 150.971.803	1,04	\$ 188.919.399	1,03	\$ 245.086.593	1,05
POEN	\$ 97.194.636	0,67	\$ 129.091.501	0,71	\$ 160.384.921	0,68
MILLET FRANKLIN	\$ 20.527.511	0,14	\$ 27.758.953	0,15	\$ 40.595.464	0,17
MEAD JOHNSON	\$ 12.980.939	0,09	\$ 19.971.461	0,11	\$ 26.749.366	0,11
Resto de los laboratorios (Más de 370)	\$ 3.667.010.173	25,31	\$ 4.693.992.754	25,70	\$ 6.065.868.447	25,87
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14.487.980.192</b>	<b>100</b>	<b>\$ 18.261.528.526</b>	<b>100</b>	<b>\$ 23.449.150.261</b>	<b>100</b>
GRUPO RMM (Pre-Transacción)	\$ 1.913.821.673	13,21	\$ 2.449.439.969	13,41	\$ 3.072.299.126	13,10
MEAD JOHNSON (Transacción)	\$ 12.744.854	0,09	\$ 17.230.976	0,09	\$ 19.020.653	0,08
GRUPO RMM (Post-Transacción)	\$ 1.926.566.527	13,30	\$ 2.466.670.945	13,51	\$ 3.091.319.779	13,18

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

92. El presente cuadro muestra un resumen de la situación de los mercados donde participan las empresas involucradas. Para aquellos mercados donde compiten ambas empresas, los valores están desagregados.

PRO: 001  
13879

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLA GENERAL CONSTITUYENTE DE

MARTÍN R. ATAL  
SECRETARÍA L. E. H.  
COMISIÓN NACIONAL DE D.  
DE LA COMPETENCIA

629

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



93. Previo al análisis desagregado por banda terapéutica cabe mencionar que tanto los productos comercializados por MJC como los del Grupo ROEMMERS no están protegidos por patentes.

**a. Mercado de Polivitamínicos sin minerales (A11B)**

94. En el mercado de Polivitamínicos sin minerales (A11B) se comercializaron más de \$9 millones en el año 2011.

95. El Grupo ROMMERS es el primer competidor del mercado explicando el 37,1%, con su producto Ostelin Acd, mientras que MJC no registró ventas en el último año. A continuación se presentan las participaciones de mercado tanto para las empresas involucradas como para sus competidoras.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

PROY-S01

13879

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLA CONSTITUYENTE DE CHILE"

MARTÍN R. ATASEE

SECRETARÍA LETRADA

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



### A11B – Polivitamínicos sin minerales – Año 2011

Laboratorio	2011			
	Unidades	%	Varces	%
Roemmers	145.451	40,4%	3.581.575	37,1%
Bayer	115.811	32,1%	3.153.505	32,7%
Raymos	40.328	11,2%	1.440.212	14,9%
Spedrog Caillon	21.722	6,0%	522.689	5,4%
Mertens	31.749	8,8%	846.275	8,8%
Klonal	5.070	1,4%	103.774	1,1%
Austral	231	0,1%	1.971	0,0%
Sidus	0	0,0%	0	0,0%
Mead Johnson (BM3)	0	0,0%	0	0,0%
Gador	0	0,0%	0	0,0%
Bausch & Lomb	5	0,0%	290	0,0%
Investi	12	0,0%	346	0,0%
<b>Total general</b>	<b>360.379</b>	<b>100%</b>	<b>9.650.637</b>	<b>100%</b>
GRUPO RMM (Pre-Transacción)	145.463	40,4%	3.581.921	37,1%
MEAD JOHNSON (Transacción)	0	0,0%	0	0,0%
GRUPO RMM (Post-Transacción)	145.463	40,4%	3.581.921	37,1%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las Partes en el marco del presente expediente.

96. Otros laboratorios de gran importancia en este mercado son Bayer y Raymos con participaciones de mercado de 32,7% y 14,9%, respectivamente.
97. Como consecuencia de la operación, el Grupo ROEMMERS continuaria con una participación de mercado del 37,1%. En síntesis, estamos en presencia de un mercado concentrado, pero donde el nivel de concentración virtualmente no se modifica como consecuencia de la compra del producto Poly-vi-sol.
98. Por tanto esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado de Polivitamínicos sin minerales.

PROY-S01

13879

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



629

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA"

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

**b. Mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples (A11C)**

- 99. En el mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples se comercializaron más de \$56 millones en el año 2011.
- 100. En el año 2011, MJC detenta una participación de mercado del 21,03%, mientras que el Grupo ROEMMERS posee una participación de mercado de 32,09%. Con lo cual la participación conjunta luego de la presente operación sería del 53,13%.
- 101. Otros competidores en este mercado son Spedrog Caillon (17,97%) y Raymos (11,55%).
- 102. Sin embargo, de acuerdo a lo informado por las partes, en el año 2012 la participación de los productos involucrados en este mercado cayó, tanto en volumen como en valor. En el año 2012, los productos objeto de la operación comercializados por MJC poseen una participación de mercado de 11,29%, mientras que el Grupo ROEMMERS posee una participación de mercado de 30,78%. Por lo tanto, como consecuencia de la operación, el Grupo ROEMMERS pasaría a controlar el 42,07%<sup>3</sup> del mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples.
- 103. El cuadro que sigue detalla el valor total facturado de las ventas, en miles de pesos argentinos, por empresa, y la participación de cada uno de los competidores en el mercado total de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples para los años 2011 y 2012.

PROY-S01
13879

<sup>3</sup> Cabe aclarar, que en la participación del Grupo ROEMMERS se encuentra incluido el producto Carcitrinol de ROCHE que está siendo comercializado por INVESTI bajo el Acuerdo de comercialización ROCHE-INVESTI.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA REPÚBLICA"

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

A11C – Vitaminas A+D incluido asociaciones simples – Año 2011 y Año 2012

Laboratorio	2011				2012			
	Unidades	%	Valores	%	Unidades	%	Valores	%
Total General	1.484.574	100,00%	56.893.834	100,00%	1.717.823	100,00%	80.926.103	100,00%
Roemmers	370.967	24,96%	12.156.944	21,37%	477.144	27,77%	18.626.942	23,02%
Speurog Caillon Investi	184.458	12,42%	10.224.144	17,97%	249.866	14,54%	18.393.110	20,26%
Calcitriol Inv *2/	91.352	6,16%	5.506.532	9,66%	86.762	5,05%	5.614.005	6,94%
Mead Johnson								
Tri-vi-sol *1/	286.852	19,52%	9.002.420	15,82%	236.080	13,74%	8.004.533	9,89%
Tri-vi-fluor *1/	110.415	7,44%	2.984.030	5,21%	40.470	2,36%	1.132.813	1,40%
Trb	104.626	7,05%	5.052.041	8,88%	230.862	13,44%	12.773.630	15,78%
Raymos	195.777	13,18%	8.573.573	11,55%	195.187	11,36%	7.655.084	9,46%
Monte Verde	0	0,00%	0	0,00%	85.803	4,99%	5.369.811	6,64%
Elea	86.190	5,81%	3.585.737	6,30%	70.172	4,06%	3.998.548	4,94%
Gramon-millet	22.547	1,51%	594.003	1,04%	24.526	1,43%	664.593	0,82%
Otros	27.400	1,85%	1.232.411	2,17%	21.041	1,22%	893.034	0,80%

\*1/ Producto parte de la Operación Notificada.  
\*2/ Producto del Acuerdo Roche-investi.

Grupo RMM (pre-Transacción)	485.856	32,73%	18.259.478	32,09%	588.432	34,29%	24.905.540	30,78%
MEAD JOHNSON (Transacción)	400.267	26,96%	11.968.450	21,03%	276.560	16,10%	9.137.346	11,29%
Grupo RMM (post transacción)	886.123	59,69%	30.225.928	53,13%	864.992	50,39%	34.042.886	42,07%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las Partes en el marco del presente expediente.

104. Asimismo, cabe señalar, que se trata de mercados donde las barreras a la entrada son bajas, concretamente, ninguno de los productos involucrados en la definición ATC3 tiene patente vigente; el proceso de aprobación de medicamentos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) es sumamente ágil (6 meses desde la solicitud como máximo desde el año 1992) y de bajo costo. También, se verifica la entrada de competidores, y de nuevos productos en los últimos años, lo que demuestra la ausencia de trabas al ingreso de nuevos participantes en el mercado analizado.

105. En este sentido, se destaca el ingreso de Trb en el año 2010 con su producto Oravil, el cual a pesar de lo relativamente reciente de su ingreso ha registrado participaciones crecientes en el mercado hasta el año 2012, donde alcanzó a explicar aproximadamente el 16% de este mercado.

106. Lo indicado, es una evidencia relevante de la desafiabilidad de este mercado y sumado a las variaciones de participaciones que el mismo implicó, así como la

PROY-S0:

13879

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE  
MARTÍN R. ATAFFÉ  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



disminución que registraron la mayoría de los laboratorios entre 2011 y 2012, también dan cuenta del alto grado de puja competitiva existente en el mismo.

107. A modo de conclusión y en virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que las condiciones de competencia no se verían afectadas como producto de la adquisición de MJC por parte del Grupo ROEMMERS en el mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples.

**c. Mercado de Hierro más asociaciones (B03A)**

108. En el mercado de Hierro más asociaciones se comercializaron más de \$119 millones en el año 2011.

109. MJC posee una participación del mercado de 5,9%, mientras que el Grupo ROEMMERS posee una participación de mercado de 23,2%. Con lo cual la participación conjunta luego de la presente operación sería del 29,1%. A continuación se presentan las participaciones de mercado tanto para las empresas involucradas como para sus competidoras.

B03A - Hierro más asociaciones - Año 2011

PROY-3  
13879


ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE  
MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629  
ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Laboratorio	2011			
	Unidades	%	Valores	%
Nycomed	692.384	25,1%	33.667.059	28,1%
Elea	428.402	15,5%	28.539.525	23,8%
Investi	486.534	17,6%	17.724.963	14,8%
Roemmers	424.846	15,4%	10.116.858	8,4%
Mead Johnson	264.010	9,6%	7.059.045	5,9%
Astrazeneca	67.805	2,5%	6.976.015	5,8%
Raymos	97.926	3,6%	5.677.917	4,7%
Andromaco	113.868	4,1%	2.600.396	2,2%
Ingens	44.260	1,6%	1.744.499	1,5%
Pierre Fabre Medic	41.449	1,5%	1.692.127	1,4%
Biosintex-ofar	5.952	0,2%	950.359	0,8%
Biol	12.411	0,5%	860.239	0,7%
Schering Primary	12.150	0,4%	649.983	0,5%
Mertens	27.170	1,0%	492.800	0,4%
Otros	37.510	1,4%	1.141.680	1,0%
<b>Total General</b>	<b>2.756.677</b>	<b>100%</b>	<b>119.893.465</b>	<b>100%</b>
GRUPO RMM (Pre-Transacción)	911.380	33,1%	27.841.821	23,2%
MEAD JOHNSON (Transacción)	264.010	9,6%	7.059.045	5,9%
GRUPO RMM (Post-Transacción)	1.175.390	42,6%	34.900.866	29,1%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

110. Los principales laboratorios competidores en este mercado son Nycomed con una participación de mercado del 28,1% y Elea con una participación de mercado del 23,8%.
111. Como consecuencia de la operación, el Grupo ROMMERS pasaría a controlar el 29,1% del mercado.
112. Asimismo cabe decir que, de acuerdo a lo informado por las empresas notificantes, laboratorio activos en este mercado han introducido nuevos productos, tal es el caso de Nycomed, el cual incorporó el producto Ferinject en el año 2011, obteniendo una participación del 2,3% en el periodo de 2012, entre otros laboratorios cuyos productos tuvieron un desempeño menor.

PROY-S01  
13879



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE CHILE"



629

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

113. Por otro lado es importante resaltar que la mayor parte de la participación que el Grupo ROMMERS alcanzaría como consecuencia de la presente operación sería preexistente a la misma ya que MEAD JOHNSON le aportaría sólo el 6%, por lo tanto, esta Comisión Nacional entiende que de aprobarse la presente operación, la misma no generaría preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado de Hierro más asociaciones.

**IV. III. 2. Efectos verticales.**

**a. Primera etapa de distribución o distribución primaria**

114. La importancia de analizar los efectos verticales derivados de la presente operación se refiere al eventual fortalecimiento de la capacidad de la empresa compradora para cerrar mercados y/o aplicar algún tipo de acción con efectos exclusivos sobre competidores en los mercados de productos involucrados en esta concentración, a raíz de su doble condición de productor de especialidades medicinales para su posterior distribución y comercialización a farmacias, y competidor en los mercados de distribución y comercialización de especialidades medicinales<sup>4</sup>.

115. De acuerdo a lo informado por las partes, los medicamentos fabricados por los distintos laboratorios son vendidos a la cadena comercial a través de distribuidoras o directamente a través de droguerías o farmacias, según la elección de cada empresa.

116. Cuando un laboratorio contrata una distribuidora para toda su logística, la misma opera por "cuenta y orden del laboratorio", encargándose de: recibir los pedidos, facturar y cobrar a los distintos clientes (droguerías, farmacias), disponer de depósitos para almacenar los medicamentos, armar los pedidos y luego enviarlos a destino

PROY-S01  
13879

<sup>4</sup>El Grupo ROEMMERS a través de MAPRIMED S.A. participa en una etapa anterior de la cadena de valor de las especialidades medicinales que consiste en la fabricación de las materias primas necesarias para su elaboración, estas materias primas son también conocidas como principios activos. Sin embargo, MAPRIMED S.A. no comercializa principios activos relacionados con los mercados relevantes involucrados en la operación bajo análisis y por lo tanto, esta etapa no será considerada.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLA LEGISLATIVA NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA"

629

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

mediante camiones, a cualquier punto del país (con excepción de Tierra del Fuego, hacia donde el transporte se realiza en avión).

117. Cuando un laboratorio no opera a través de una distribuidora, contrata solamente el servicio de transporte para llegar con sus productos a las droguerías y farmacias, y del resto se encarga él mismo.

118. Las droguerías venden siempre a las farmacias, aunque si éstas son grandes también pueden comprar directamente a los laboratorios.

119. Las farmacias venden a los consumidores finales, con las mismas listas de precios sugeridos en todo el país.

120. Tanto las distribuidoras, como las droguerías, las farmacias, e incluso los transportistas que transporten medicamentos, deben estar habilitados por Salud Pública para poder operar.

121. Actualmente, existen varias distribuidoras de productos farmacéuticos con participaciones de mercado detalladas en el siguiente cuadro. El grupo comprador se desempeña en esta etapa de la industria a través de ROFINA, cuya participación de mercado ronda el 17,4% en valor, tal como puede observarse en el cuadro que se expone a continuación.

Participación de mercado de empresas distribuidoras de medicamentos



PROY-S0:
13879

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA"



629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

	2009		2010		2011	
	Valores		Valores		Valores	
Disprofarma	5.391.742.023	37,2%	6.734.682.690	36,9%	8.627.209.552	36,8%
Farmanet	2.335.679.579	16,1%	2.937.821.968	16,1%	3.932.326.456	16,8%
Globalfarma	1.259.587.227	8,7%	1.515.695.227	8,3%	1.823.051.671	7,8%
Rofina	2.608.768.985	18,0%	3.239.850.072	17,7%	4.084.249.675	17,4%
Otros	2.892.202.378	20,0%	3.833.478.569	21,0%	4.982.312.907	21,2%
<b>Total</b>	<b>14.487.980.192</b>	<b>100%</b>	<b>18.261.528.526</b>	<b>100%</b>	<b>23.449.150.261</b>	<b>100%</b>
Productos Mead Johnson	12.744.854		17.230.976		19.020.653	
Rofina post Operación	2.621.513.839	18,1%	3.257.081.048	17,8%	4.103.270.328	17,5%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

- 122. En general, los laboratorios operan siempre con un solo distribuidor, aunque también es posible que el laboratorio comercialice directamente alguna de sus líneas de productos, por ejemplo, oncológicos, y el resto a través de la distribuidora.
- 123. El cuadro sobre estructura del mercado total de medicamentos muestra que la presente operación tiene un impacto marginal (0,08%) en cuanto a incremento de participación de ventas de medicamentos para el Grupo ROEMMERS, el cual alcanzaría un 13,18%. Atento a ello y al cuadro precedente sobre empresas distribuidoras de medicamentos puede afirmarse que un entrante a la producción de medicamentos dispondría de canales de distribución de los mismos alternativos a ROFINA S.A.I.C.F. los cuales representan más del 80% de estos servicios logísticos.
- 124. Por otro lado, un entrante a las actividades de distribución de medicamentos tendría, más del 85% de potenciales demandantes independientes de las empresas que se concentran las cuales podrían demandar sus servicios.

PROY-531  
13879

- 125. En consecuencia la presente operación no genera riesgos de levantamiento de barreras a la entrada en los mercados verticalmente relacionados de producción y de distribución de medicamentos de forma tal que un ingresante a alguno de ellos se verá obligado a entrar simultáneamente al otro.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

### b. Segunda etapa de distribución o distribución secundaria

126. Por otro lado, las droguerías venden siempre a las farmacias, aunque si éstas son grandes también pueden comprar directamente a los laboratorios. Las farmacias venden a los consumidores finales, con las mismas listas de precios sugeridos en todo el país.

127. En particular, el Grupo ROEMMERS participa en el canal de distribución secundaria de las droguerías a través de MONROE AMERICANA S.A., empresa dedicada a la comercialización y distribución de productos medicinales, perfumería, tocador, belleza y accesorios farmacéuticos que adquiere a casi trescientas compañías proveedoras y entrega a más de 5200 farmacias del país.

128. El cuadro que se expone a continuación contiene la información de la participación de MONROE AMERICANA S.A. en la distribución secundaria de productos farmacéuticos (el 14,50 % de la facturación total de medicamentos comercializados a través del canal Droguerías en el año 2011).

**Monto total (en valores) de medicamentos comercializados a través del canal Droguerías. Valores totales distribuidos por Monroe Americana.**

**Participación de mercado de Monroe Americana- Año 2011.**

	Total Droguerías
	Valores (en pesos)
	2011
Total Droguerías	20.324.943.051
Monroe Americana	2.946.173.495
% Monroe Americana	14,50%

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes.

PROY-S01

13879

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA"



629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

129. Es importante resaltar que dentro del segmento de las droguerías, MONROE AMERICANA S.A. no está integrada con ROFINA S.A.I.C.F. en la etapa de la distribución primaria de medicamentos ya que la primera se abastece de todas las distribuidoras del mercado. En el mismo sentido, MONROE AMERICANA S.A. comercializa medicamentos de diversos laboratorios, sin contratos de exclusividad al igual que los productos fabricados por el Grupo ROEMMERS.
130. Por lo tanto, dado que MONROE AMERICANA S.A. posee una participación del 14,50% en el mercado total de medicamentos comercializados a través del canal Droguerías, esta Comisión Nacional entiende que la operación no le otorga al Grupo RMM la capacidad de levantar barreras a la entrada para eventuales entrantes a las etapas de producción y/o distribución primaria de medicamentos de forma tal que tuvieran que ingresar simultáneamente a la etapa de distribución secundaria de los mismos
131. Tampoco se advierten motivos de preocupación si se considera la hipótesis del ingreso de una firma a la distribución secundaria de medicamentos via el canal droguerías ya que, como se mencionó anteriormente, la presente operación no implica un cierre de fuentes de abastecimiento relevante "aguas arriba". Esto se debe a que en estas etapas de distribución primaria se comercializan todo tipo de medicamentos y desde esta perspectiva el Grupo ROEMMERS no ostenta una participación elevada a través de ROFINA (17,4%), ni en la venta total de medicamentos (13,18%), según se advirtió en el análisis precedente, de manera que la presente operación no modifica esta inserción de mercado de la firma adquirente.
132. Por tanto y de acuerdo a lo expuesto, y desde el punto de vista del presente análisis vertical, de aprobarse la presente operación, los efectos de la misma en los mercados de medicamentos en general y de distribución de medicamentos, no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

PROY-SC

13879

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629

MARTIN B. ATAEFF  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

133. Habiendo analizado esta Comisión Nacional la Carta Oferta "A" suministrada por las partes a los efectos de esta operación que fuera aceptada por INVESTI el 21 de septiembre de 2012 y por ROEMMERS S.A.I.C.F. el 25 de septiembre de 2012 se advierte como parte de la misma la cláusula IV titulada "Obligación de No Competir" la cual estipula lo siguiente: "1.1. A partir de la Fecha de Aceptación y por tres (3) años (en adelante denominado en la presente el "Periodo de No Competencia"), sujeto a las Leyes aplicables, la Vendedora no deberá, directa ni indirectamente a través de una Actividad Comercial que resulte una Competencia dentro del Territorio. A los fines de esta Cláusula, por "Actividad Comercial que resulte una Competencia" se entenderá la comercialización o venta, dentro del Territorio, de Productos en Competencia y por "Producto en Competencia" se entenderá exclusivamente vitaminas líquidas para infantes y niños con ingredientes farmacéuticos activos idénticos y las mismas indicaciones que las que se incluyen en el envase de los Productos que se transfieren. 1.2. La vendedora reconoce que sus obligaciones establecidas en esta Cláusula IV son un elemento esencial de esta Carta Oferta "A" y que si no hubiese aceptado cumplir con estas obligaciones, la Compradora no habría celebrado la presente Carta de Oferta "A". Sin perjuicio de lo que antecede, la obligación que establece en esta Cláusula en ningún caso deberá interpretarse como una restricción para la Vendedora de seguir operando cualquier tipo de actividad comercial dentro o fuera del Territorio, y la Vendedora no será impedida ni limitada en forma alguna para adquirir y continuar operando, en Argentina o en el exterior, cualquier compañía o empresa cuyo giro comercial no se una Actividad Comercial que resulte una Competencia, y/o participación o tenencia de participación financiera en títulos valores de una entidad con Actividad Comercial que resulte una Competencia o Productos en Competencia por pura inversión financiera no estratégica. A fin de evitar cualquier tipo de duda, por la presente se establece que la obligación de no competir exclusivamente se aplica a los Productos en Competencia y, por lo tanto, no se aplica a ningún tipo de producto, con inclusión de las vitaminas pretendidas para la fase

PROY-S01  
13879

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE CHILE"  
MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

*prenatal, el embarazo y las mujeres en período de lactancia, vitaminas que no se incluyen en la definición de Productos en Competencia y cualquier otro tipo de productos formulados y/o apuntados a bebés, infantes y niños, con inclusión no taxativa de minerales, complementos y suplementos dietarios, leches sustitutas de la leche materna, fórmulas de iniciación y fórmulas de continuación, leches de crecimiento, fórmulas especiales y soluciones médicas y productos enterales, sea que cualquiera de estos productos incluyan o no vitaminas dentro de su formulación."*

134. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.
135. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado.
136. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.
137. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica.
138. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no

Y-S01
13879

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLA CONSTITUYENTE DE 1833"

MARTIN R. ATAER  
SECRETARÍA LETRADA

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



629

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

139. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.
140. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional<sup>5</sup>, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración.
141. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico, extensión temporal y al contenido de la misma.
142. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado.
143. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.
144. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable

S01

13879

<sup>5</sup> Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations – (90/C 203/05)



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión.

145. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "Know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años.

146. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

147. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.

148. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

149. De acuerdo a lo señalado precedentemente y habiendo analizado la cláusula IV de la "Carta Oferta A", cabe mencionar con relación al ámbito geográfico de aplicación y al contenido de la referida cláusula, que la misma resulta razonable.

150. Asimismo, y con relación a la extensión temporal de la prohibición de competir, el plazo de tres (3) años, estipulado por las partes, es considerado también razonable, por esta Comisión Nacional, en virtud del análisis de la información y documentación acompañada por las partes ya que de la misma surge que la operación en cuestión

PROYECTO  
13879

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629

MARTIN R. ATAERI  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

importó la transferencia de know-how (tecnología de fabricación y conocimiento técnico) necesarios para la elaboración de los productos en cuestión.

## VI. CONCLUSIONES

151. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones nos se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

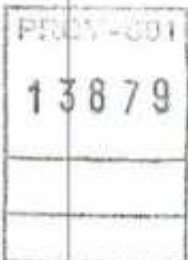
152. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizar en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156, la operación de concentración económica consistente la adquisición por parte de INVESTI FARMA S.A. a MEAD JOHNSON NUTRITION S.R.L. y MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC de los registros sanitarios correspondientes a los productos Tri-Vi-Sol, Tri-vi-Sol NC, Fer-In-Sol, Fer-In-Sol NC, Tri-Vi-Fluor, Poly-Vi- Sol y Poly -Vi-Sol-NF, y de las marcas Fer-In-Sol, Tri-Vi-Sol, Tri-Vi-Flour y Poly -Vi-Flour.

HUMBERTO GUARDIA MENDONÇA  
VICEPRESIDENTE 1º  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. FABIAN...  
VOCAL  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernández





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



MARTIN R. ATAIEFF  
SECRETARIO LETRADO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Exp. N° S01: S01:0371539/2012 (Conc. N° 1020) RN/AS-GB-MPM-LS  
DICTAMEN N° 1043  
BUENOS AIRES, 03 FEB 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente Dictamen Complementario al Dictamen CNDC N° 1026 referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° 0371539/2012 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "MEAD JOHNSON NUTRITION S.R.L., MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC E INVESTITOR FARMACIA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N°25.156 (Conc. N° 1020)" e iniciadas en virtud de la notificación efectuada por las empresas mencionadas en la carátula del presente expediente en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la Resolución SCDyC 40/2001.

I. REMISIÓN

1. En honor a la brevedad se remite al Dictamen CNDC N° 1026 de fecha 26 de noviembre de 2013, que fuera firmado por el Sr. Presidente de esta Comisión Nacional, Dr. Ricardo Alberto Napolitani, y los Sres. Vocales de esta Comisión Nacional, Licenciado Fabián M. Pettigrew, Dr. Humberto Guardia Mendonca y el Contador Santiago Fernández, en cuanto a lo expresado en el mismo respecto a los DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES, ENCUADRAMIENTO JURÍDICO y PROCEDIMIENTO.

II. PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL DICTADO DEL DICTAMEN CNDC N° 1026.

2. Con fecha 3 de diciembre de 2013 se elevaron las actuaciones al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO, a efectos de que el mismo resuelva.

PROY-S01  
13879



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA  
POLIO  
1487

3. El Sr. SECRETARIO DE COMERCIO, Lic. Augusto Costa, remitió una nota devolviendo las actuaciones a esta Comisión Nacional, a efectos de requerir información complementaria y efectuar los análisis y aclaraciones pertinentes necesarias para resolver.
4. El día 15 de enero de 2014 se dictó la Resolución N° 06/14 de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley 25.156, quedando suspendidos los plazos establecidos por el art. 13 de la ya citada norma, hasta tanto las partes de la operación den cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO 1°: *"Requerir a las partes de la operación que brinden para el mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples (A11C) las participaciones de de los distintos competidores al año 2013"*.
5. La mencionada Resolución fue notificada fehacientemente a las partes con fecha 15 de enero de 2014.
6. El día 23 de enero de 2014, las partes presentaron la información solicitada, dando cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho a efectos de Dictaminar.

III. ANÁLISIS JURIDICO- ECONÓMICO COMPLEMENTARIO.

7. Tal como se analizó en el Dictamen N° 1026 de fecha 26 de noviembre de 2013, la operación de concentración económica notificada tiene efectos horizontales entre las firmas MEAD JOHNSON y el Grupo ROEMMERS en los siguientes mercados: i) Polivitamínicos sin minerales (A11B), ii) Vitaminas A+D incluido asociaciones simples (A11C) y iii) Hierro más asociaciones (B03A).
8. Tal como fuera dicho en el Dictamen mencionado, por su forma de comercialización los medicamentos se clasifican en:
  - **Medicamentos éticos:** (o de venta bajo receta), aquellos cuya entrega está supeditada a la prescripción obligatoria de un médico y por lo tanto no pueden ser objeto de mercadeo directo al público. A su vez, estos pueden ser divididos en:

PROY-S01  
13879

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

629

MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

- a) **"Venta bajo receta archivada"**: incluye a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales constituidos por principios activos que por su acción sólo deben ser utilizados bajo rigurosa prescripción y vigilancia médica, por la peligrosidad y efectos nocivos que un uso incontrolado pueda generar.
  - b) **"Venta bajo receta"**: incluye a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales que son susceptibles de ser despachados con prescripción médica más de una vez.
  - **Medicamentos OTC (over the counter)**: aquellos accesibles sin receta y que no admiten reembolso por parte de las obras sociales o sistemas de medicina prepaga.
  - **Medicamentos semi-éticos**: aquellos que, siendo OTC, admiten reembolso si son adquiridos con receta médica. Es una clasificación que existe a nivel mundial, no obstante lo cual no se usa en la Argentina.
9. Es preciso destacar que el mercado a analizar corresponde al segmento de productos éticos, al igual que los demás mercados mencionados.
  10. Por su aplicación terapéutica, el criterio que se utilizó es el ATC (Sistema Producto Químico Terapéutico Anatómico - Anatomical Therapeutic Chemical) de la EphMRA (Asociación Europea de Investigación de Mercado Farmacéutico - European Pharmaceutical Marketing Research Association).
  11. El ATC clasifica los fármacos de acuerdo con su clase terapéutica, indicaciones objetivo y propiedades farmacológicas. La clasificación es jerárquica y tiene 16 categorías (A, B, C, D etc.), cada una con hasta 4 niveles. El primer nivel (ATC1) es el más general y el cuarto nivel (ATC4) es el que tiene el mayor grado de detalle.
  12. El tercer nivel (clasificación ATC3) es el más usado por la Comisión Europea y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América para la definición de mercados relevantes.

PROY-S01  
13879



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

FIN. RI. AT. A. E.  
EST. A. I. L. E. L. A. B. A.  
NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



- 13. Se considera que esta clasificación es la más adecuada para evaluar la competitividad de un mercado para la mayoría de los casos, ya que todos los productos que pueden ser usados para tratar las mismas enfermedades o trastornos, todos los sustitutos, se clasifican bajo la misma clase ATC3.
- 14. Tanto el mercado de los Polivitamínicos sin minerales (A11B) como el de Hierro más asociaciones (B03A) fueron analizados oportunamente en el Dictamen N° 1026 de fecha 26 de noviembre de 2013. En tal sentido, y por razones de economía procesal, nos remitimos al análisis efectuado en el mismo.
- 15. De esta manera, en el presente dictamen se analizará el mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples (A11C). Cabe mencionar que este mercado se analizará en virtud de la Nota enviada por el Señor Secretario de Comercio el día 15 de enero de 2014. En la mencionada, se le requirió a esta Comisión Nacional relevar dicho mercado en relación a las empresas involucradas respecto al año 2013.

**Análisis del impacto de la concentración sobre la competencia:  
Mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples (A11C)**

- 16. A continuación se presentan los datos del mercado indicado para los años 2011, 2012 y 2013. Se analizará en particular el año 2013 dado que los años anteriores ya fueron evaluados en el citado dictamen de esta Comisión Nacional. Cabe destacar, que la información más actualizada que presentan las partes incluye las ventas de 11 meses del año 2013 (enero-noviembre), lo cual constituye una aproximación razonable a la evolución del mercado en todo el año.
- 17. En el mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples se comercializaron más de \$108 millones en el año 2013.
- 18. Según se observa en el siguiente cuadro, para 2013 MEAD JOHNSON detenta una participación de mercado del 9,66%, mientras que el Grupo ROEMMERS posee una participación de mercado de 26,21%. Con lo cual la participación conjunta luego de la presente operación sería del 35,87%.

A11C - Vitaminas A+D incluido asociaciones simples - Años 2011,

PROY-S01  
13879



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

629

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFF  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



2012 y 2013 (enero-noviembre)

Laboratorio	2011		2012		2013 (enero-noviembre)	
	Valores	%	Valores	%	Valores	%
Spedrog Caillon	10.225.279	17,97%	16.437.617	20,25%	21.106.491	19,54%
Trb	5.052.383	8,88%	12.800.496	15,77%	21.043.398	19,48%
Roemmers	12.157.432	21,37%	18.714.777	23,06%	20.560.090	19,03%
Investi						
Calcitriol Inv *2/	5.508.656	9,88%	5.641.991	6,95%	7.021.974	6,50%
Mead Johnson						
Tri-vi-sol *1/	9.002.741	15,82%	8.020.942	9,88%	8.494.286	7,86%
Tri-vi-fluor **/	2.964.277	5,21%	1.135.331	1,40%	1.942.836	1,80%
Montpellier	0	0,00%	5.380.731	6,63%	14.572.780	13,49%
Raymos	7.429.153	13,06%	7.806.593	9,62%	7.782.611	7,20%
Elea	3.586.513	6,30%	4.005.581	4,93%	4.082.286	3,78%
Gramon-millet	594.054	1,04%	665.851	0,82%	730.788	0,68%
Otros	378.193	0,66%	563.305	0,69%	689.080	0,64%
<b>Total General</b>	<b>56.898.681</b>	<b>100%</b>	<b>81.173.215</b>	<b>100%</b>	<b>108.026.619</b>	<b>100%</b>
GRUPO RMM (Pre-Transacción)	18.250.142	32,09%	25.022.619	30,83%	28.312.852	26,21%
MEAD JOHNSON (Transacción)	11.967.017	21,03%	9.156.274	11,28%	10.437.122	9,66%
GRUPO RMM (Post-Transacción)	30.227.160	53,12%	34.178.892	42,11%	38.749.974	35,87%

\*1/ Producto parte de la Operación Notificada. IMS lo asigna a la Investi.

\*2/ Producto del Acuerdo Roche-Investi.

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las Partes en el marco del presente expediente.

19. Otros competidores en este mercado son las firmas Spedrog Caillon (19,54%), Trb (19,48%) y Montpellier (13,49%).

20. Cabe destacar el crecimiento del laboratorio Montpellier, que luego de introducir en el mercado su producto Osteodyn en el año 2012, alcanzó para el año 2013 el 13,5% en el mercado, incrementando su participación en las ventas en 103% de un año a otro.

21. Asimismo, es necesario mencionar el incremento en la participación del laboratorio Trb, el cual alcanzó una participación del 19,48% con el producto Oravil.

22. En el año 2013 las participaciones del Grupo RMM y las de MEAD JOHNSON decrecen tanto en las ventas como en las unidades, continuando la tendencia verificada en el año 2012 que fuera expuesta en el Dictamen N° 1026.

23. De lo anterior surge que la entrada de nuevos productos al mercado con el consecuente aumento en la participación de los competidores que lo comercializan es una evidencia relevante de la desafiabilidad del mercado.

PROY. S01

13879



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



629

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAËFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Debemos agregar también que las variaciones de participaciones que los nuevos ingresantes generaron, así como la disminución en la participación del laboratorio Roemmers, también dan cuenta del alto grado de puja competitiva existente.

- 24. Asimismo, se trata de mercados donde las barreras a la entrada son bajas, concretamente, ninguno de los productos involucrados en la definición al Nivel 3 del IMS tiene patente vigente; el proceso de aprobación de medicamentos de la ANMAT es sumamente ágil (6 meses desde la solicitud como máximo desde el año 1992) y de bajo costo.
- 25. En virtud de lo expuesto, a partir del análisis de la información adicional aportada por las partes respecto al año 2013, esta Comisión Nacional, ratifica lo concluido en el Dictamen N° 1026 de fecha 26 de noviembre de 2013, por lo que entiende que de aprobarse la presente operación, los efectos de la misma en el mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples, no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV. CONCLUSION.

- 26. En base a las consideraciones expuestas precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA estima que el presente Dictamen se debe integrar y complementar con el Dictamen CNDC N° 1026, del 26 de noviembre de 2013, pudiendo concluirse entonces que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 27. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR aprobar en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de INVESTI FARMA S.A. a MEAD JOHNSON NUTRITION S.R.L. y MEAD JOHNSON & COMPANY LLC de

PROY-S01  
13879

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

629



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

los registros sanitarios correspondientes a los productos Tri-Vi-Sol, Tri-vi-Sol NC, Fer-In-Sol, Fer-In-Sol NC, Tri-Vi-Fluor, Poly-Vi- Sol y Poly -Vi-Sol-NF, y de las marcas Fer-In-Sol, Tri-Vi-Sol, Tri-Vi-Flour y Poly -Vi-Flour.

D. RICARDO NAPOLITAN  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. FETTINGREW  
VOCAL  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

PROY-S01  
13879

EL SR. VICEPRESIDENTE I, HUMBERTO GUARDIA HONDONCA, NO SUSCRIBE EL PRESENTE POR ENCONTRARSE EN USO DE LICENCIA

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Exp. N° S01: S01:0371539/2012 (Conc. N° 1020) RN/SeA-GS-CF-PF  
DICTAMEN N° 1189  
BUENOS AIRES, 17 NOV 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente Dictamen Complementario a los Dictámenes CNDC Nros. 1026/2013 y 1043/2014 referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° 0371539/2012 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "MEAD JOHNSON NUTRITION S.R.L., MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC E INVESTI FARMA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N°25.156 (Conc. N° 1020)" e iniciadas en virtud de la notificación efectuada por las empresas mencionadas en la carátula del presente expediente en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la Resolución SCDyC 40/2001.

I. REMISIÓN

- 1. En honor a la brevedad se remiten los Dictámenes CNDC N° 1026 de fecha 26 de noviembre de 2013 y CNDC N° 1043 de fecha 3 de febrero de 2014, que fueran firmados por el Sr. Presidente de esta Comisión Nacional, Dr. Ricardo Alberto Napolitani, y los Sres. Vocales de esta Comisión Nacional, Licenciado Fabián M. Pettigrew, Dr. Humberto Guardia Mendonca y el Contador Santiago Fernández, en cuanto a lo expresado en los mismos respecto a la DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES, ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO.

II. PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL DICTADO DEL DICTAMEN CNDC N° 1043.

- 2. Con fecha 5 de febrero de 2014 se elevaron las actuaciones al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO a efectos de que el mismo resuelva.

S01-NOV-15  
13879



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

629 ES COPIA  
JUAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



3. El Sr. SECRETARIO DE COMERCIO, Lic. Augusto Costa, remitió una nota devolviendo las actuaciones a esta Comisión Nacional, a efectos de requerir información complementaria y efectuar los análisis y aclaraciones pertinentes necesarias para resolver.
4. El día 13 de febrero de 2014 se dictó la Resolución N° 14/14 de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley 25.156, quedando suspendidos los plazos establecidos por el art. 13 de la ya citada norma, hasta tanto las partes de la operación den cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO 1º: *"Requerir a las partes de la operación que brinden para el mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples (A11C) las participaciones de de los distintos competidores al año 2013"*.
5. La mencionada Resolución fue notificada fehacientemente a las partes con fecha 13 de febrero de 2014.
6. Con fecha 28 de febrero de 2014 los apoderados de las firmas ROUX-OCEFA S.A. y SIDUS S.A. presentaron la información solicitada.
7. Con fecha 5 de marzo de 2014 los apoderados de la firma ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S.A. presentaron la información solicitada.
8. Con fecha 6 de marzo de 2014 los apoderados de las firmas BAYER S.A., LABORATORIOS ELEA S.AC.I.F.I.yA., presentaron la información solicitada.
9. Con fecha 7 de marzo de 2014 los apoderados de las firmas T.R.B. PHARMA S.A. y QUIMICA MONTPELLIER S.A., presentaron la información solicitada.
10. Con fecha 10 de marzo de 2014 los apoderados de las firmas LABORATORIO POEN S.A.C.I.F.el. y RAYMOS S.A.C.I., presentaron la información solicitada.
11. Con fecha 13 de marzo de 2014 los apoderados de la firma LABORATORIO DOMINGUEZ S.A., presentaron la información solicitada.
12. Con fecha 18 de marzo de 2014 los apoderados de la firma SPEDROG CAILLON S.A.I.C., presentaron la información solicitada.

PROY-501  
13879



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ES COPIA  
DÓNTERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA



- 13. Con fecha 27 de marzo de 2014 los apoderados de la firma LABORATORIO AUSTRAL S.A., presentaron la información solicitada.
- 14. Con fecha 28 de marzo de 2014 los apoderados de la firma RAYMOS S.A.C.I., presentaron la información solicitada.
- 15. El día 14 de abril de 2014, esta Comisión Nacional reitero el pedido de información a las firmas MERTENS S.A ESP. MEDICINALES, P.L. RIVERO & CIA. S.A.I.C. y LABORATORIOS GOBBI NOVAG S.A. que no habían podido ser notificadas oportunamente.
- 16. Con fecha 25 de abril de 2014 los apoderados de las firma P.L. RIVERO & CIA. S.A.I.C., presentaron la información solicitada.
- 17. Los días 23 de mayo y 12 de junio de 2014 se presentó el apoderado de las partes a los efectos de solicitar vista de las presentes actuaciones, la cual fue concedida con fecha 16 de junio de 2014.
- 18. Con fecha 30 de julio de 2014 esta Comisión Nacional dispuso notificar nuevamente al laboratorio MERTENS S.A. ESP. MEDICINALES, a un nuevo domicilio habiendo resultado infructuoso el domicilio denunciado anteriormente.
- 19. El día 14 de agosto de 2014 el apoderado de GOBBI NOVAG S.A. presentó la información solicitada.
- 20. Con fechas 18 de diciembre de 2014 y 20 de febrero de 2015 esta Comisión Nacional dispuso notificar nuevamente al laboratorio MERTENS S.A. ESP. MEDICINALES, a un nuevo domicilio habiendo resultado infructuosos todas las notificaciones cursadas anteriormente.
- 21. Asimismo, el día 12 de marzo de 2015 esta Comisión Nacional amplió el requerimiento de información a las firmas SPEEDROG CAILLON S.A.I.C. y RAYMOS S.A.C.I.
- 22. El día 31 de marzo de 2015 el apoderado de RAYMOS S.A.C.I. presentó la información solicitada.

PROY-001  
13879



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629

SECRETARÍA VICEPRESIDENTE  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
FOLIO 1478

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

- 23. El día 7 de abril de 2015 el apoderado de SPEEDROG CAILLON S.A.I.C. presentó la información solicitada.
- 24. Con fecha 23 de abril de 2015 las partes notificantes se presentaron a los efectos de contestar el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 25. El día 4 de mayo de 2015 esta Comisión Nacional amplió el requerimiento de información a las firmas SPEEDROG CAILLON S.A.I.C.
- 26. El día 21 de mayo de 2015, el apoderado de SPEEDROG CAILLON S.A.I.C. presentó la información solicitada
- 27. Con fecha 30 de junio de 2015 esta Comisión Nacional dispuso notificar nuevamente al laboratorio MERTENS S.A. ESP. MEDICINALES en virtud de haber resultado infructuosas todas las notificaciones cursadas anteriormente.
- 28. Habiendo resultado infructuosa una vez más la notificación cursada a la firma MERTENS S.A. ESP. MEDICINALES, corresponde dejar sin efecto el requerimiento efectuado mediante Resolución CNDC N° 14/14 respecto de este laboratorio, en virtud de lo informado por el oficial notificador el día 30 de junio de 2015 y lo manifestado en los reiterados intentos cursados oportunamente.
- 29. Con fecha 17 de julio de 2015 esta Comisión Nacional intimó al laboratorio AUSTRAL S.A. a que presente en el plazo de DIEZ (10) días información adicional en virtud de lo establecido en la Resolución CNDC N° 14/2014.
- 30. Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado sin que el mencionado laboratorio diera cumplimiento a lo requerido oportunamente, con fecha 22 de octubre de 2015 se le cursó una nueva notificación a los mismos efectos por un plazo de CINCO (5) días.
- 31. Finalmente con fecha 8 de noviembre de 2015 se presentó el apoderado del laboratorio AUSTRAL S.A. a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

PROY-504  
13879



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



32. Considerando lo manifestado en el párrafo anterior y habiendo presentado el resto de las firmas requeridas la información solicitada, téngase por cumplimentado el requerimiento efectuado mediante la Resolución CNDC N° 14/14, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior al día 3 de noviembre de 2015, correspondiendo agregar previo al presente en los autos principales los Dictámenes Nros. 1026/2013 y 1043/2014 a fin de proseguir con el análisis de estas actuaciones..

**III. ANÁLISIS JURIDICO- ECONÓMICO COMPLEMENTARIO.**

33. Tal como se analizó en el Dictamen N° 1026 de fecha 26 de noviembre de 2013, en la presente operación de concentración INVESTI adquirirá los productos Poly-vi-sol, Tri-vi-sol, Tri-vi-fluor y Fer-in-sol pertenecientes a MEAD JOHNSON.

34. Dados los mercados en los que participan las empresas involucradas, esta Comisión Nacional identificó relaciones de naturaleza horizontal entre MEAD JOHNSON y el Grupo ROEMMERS en las siguientes bandas terapéuticas: i) Polivitamínicos sin minerales (A11B), ii) Vitaminas A+D incluido asociaciones simples (A11C) y iii) Hierro más asociaciones (B03A).

35. Tanto el mercado de los Polivitamínicos sin minerales (A11B) como el de Hierro más asociaciones (B03A) fueron analizados oportunamente en el Dictamen N° 1026 de fecha 26 de noviembre de 2013. En tal sentido, y por razones de economía procesal, nos remitimos al análisis efectuado en el mismo.

36. Como ampliación al Dictamen N° 1026 de fecha 26 de noviembre de 2013 y al Dictamen Complementario N° 1043 de fecha 3 de febrero de 2014, en el presente se profundizará el mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples (A11C), en virtud de la Nota enviada por el Señor Secretario de Comercio el día 11 de febrero de 2014. En la mencionada, se le requirió a esta Comisión Nacional relevar dicho mercado con información proveniente de otras empresas participantes del mismo, respecto a los años 2011, 2012 y 2013.

37. A los fines del presente análisis y tal como surge de la Resolución N° 14/2014, esta CNDC dispuso requerir a las partes de la operación que respecto a la

PROY 001  
13879



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALIAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dpto. N° 1000  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



información brindada para los años 2011, 2012 y 2013 en el mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples (A11C), confirmen la fuente detallando la forma de obtener los datos que fueron aportados y certificando su origen.

- 38. En respuesta a la información requerida por esta CNDC, las partes manifestaron que la fuente para obtener la información brindada, es el IMS (PMA – Pharmaceutical Market Argentina – Mercado Farmacéutico Argentino – publicado por IMS Health Argentina). Dicha publicación es una auditoría mensual del Mercado Farmacéutico al que se accede por suscripción y que es la mejor y más usada radiografía disponible del mercado farmacéutico del país. Según expresa el IMS en su publicación, dicha auditoría mensual se realiza sobre una muestra de 40 mayoristas y 100 farmacias, las cuales están distribuidas en 8 regiones del país, y son seleccionadas al azar dentro de cada región. En ellas se recaba información diaria, de todos los días laborables del mes, en la que las unidades reportadas se valorizan al precio de compra de farmacia excluido el IVA.
- 39. Asimismo, se le solicitó a los competidores de las empresas notificantes que en el plazo de DIEZ (10) días informaran para los productos que comercializan en el mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples (A11C), los valores totales de ventas (neto de impuestos), los volúmenes totales y sus participaciones en el total del mercado en cuestión para los años 2011, 2012 y 2013.

40. A continuación se detallará la información presentada por las empresas competidoras del Grupo RMM en el mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples (A11C):

**Información aportada por otras empresas participantes del mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples (A11C):**

- 41. De acuerdo a lo informado por el apoderado de BAYER S.A., dicho laboratorio participaba del mercado únicamente con el producto Arovit, el cual se encuentra discontinuado en el mercado local no habiéndose registrado ventas en los periodos solicitados, a saber, 2011, 2012 y 2013.

PP...-GUE  
13879



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICI...  
SECRETAR...  
COMIS...  
DEFENSA DE...  
REGISTRO  
Nº 1501

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

42. Por su parte, el LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F y A comercializa en el mercado de vitaminas A+D incluidos asociaciones simples el producto Esclerovitan E. Los valores totales de ventas en pesos (neto de impuestos) han sido de \$3.514.650 en el año 2011, \$ 3.850.231 en el año 2012 y \$ 4.291.553 en el año 2013. Los volúmenes totales de venta han sido de 84.690 unidades en el año 2011, 67.629 unidades en el año 2012 y de 57.984 unidades en el año 2013.

43. En el caso del laboratorio QUÍMICA MONPELLIER S.A., el mismo informó que el único producto que comercializa en la banda terapéutica A11C es el producto Osteodyn. De acuerdo a lo informado, el mencionado laboratorio no realizó ventas en el año 2011. En el año 2012 las ventas en valores fueron de \$ 5.040.543 y 94.376 unidades, mientras que en el año 2013 las mismas alcanzaron \$14.920.210,24 en valores y 252.152 unidades.

44. En respuesta al requerimiento efectuado por esta CNDC el laboratorio ROUX OCEFA S.A. informó que comercializó en el mercado analizado el producto Trevix con ventas en valores por \$ 227.858 en el año 2011 y 11.498 en unidades en el mismo período, por su parte en el año 2012 las ventas en valores fueron de \$ 402.275,00 y en unidades de 17.567,00. En el año 2013, el laboratorio informó que las ventas alcanzaron \$ 557.499,00, mientras que en unidades las ventas fueron de 21.769,00. De acuerdo a lo informado por ROUX OCEFA S.A., la participación de "Trevix" en la banda terapéutica A11C es del orden del 1% para cada uno de los años indicados.

45. Cabe destacar, de acuerdo a lo informado por la empresa LABORATORIOS POEN S.A.C.I.F, dicha sociedad no produce ni comercializa en el mercado productos que en su formulación contengan vitaminas y/o asociaciones simples, por lo que nada tienen que informar en relación al mercado analizado.

46. En igual sentido, ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S.A. indicó que no comercializa vitaminas A+D incluido asociaciones simples (banda terapéutica A11C), dado que sólo comercializa productos oftalmológicos.

47. Asimismo, P.L. RIVERO Y CIA informó que no elabora medicamentos a base de vitaminas A+D en el mercado mencionado, siendo que todos sus productos son

PROV. S01  
13879





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

inyectables hospitalarios que no se comercializan por cadena Droguería-Farmacia.

48. En el caso de LABORATORIO AUSTRAL S.A., en el cuadro expuesto, se puede observar que la participación de mercado de sus productos no alcanza el 1% del mercado.

49. De acuerdo a lo informado por SIDUS S.A., dicho laboratorio ha comercializado un solo producto en el mercado de vitaminas A+D incluido asociaciones simples (banda terapéutica A11C), denominado Alpha D3, el que ha sido discontinuado en el año 2012.

50. El LABORATORIO DOMÍNGUEZ S.A. informó que participa desde el año 2013 en el mercado analizado con el producto Denurix 2400. Los valores comercializados netos de impuestos fueron de \$ 100.542 y las unidades totales de 2.204. Tal como se puede observar, las participaciones de mercado del producto Denurix 2400 son menores al 1%.

51. T.R.B. PHARMA S.A. informó que las ventas del producto Oravil alcanzaron \$ 5.052.385 en el año 2011, \$ 12.800.497 en el año 2012 y \$ 23.936.047 en el año 2013.

52. En el caso del laboratorio RAYMOS S.A.C.I, el mismo informó que las ventas de su producto Tanvimil fueron de 94.960 unidades y \$ 1.830.108 en el año 2011, 113.202 unidades y \$ 2.429.124 en el año 2012 y 101.420 unidades y \$ 2.387.358 en el año 2013.

53. Por su parte, el laboratorio GOBBI NOVAG S.A., informó que sus venta totales fueron de \$133.597 en el año 2011, \$55.223 en el año 2012 y \$1.401 en el año 2013.

54. Por último, el laboratorio SPEDROG CAILLON S.A.I.C. informó que las ventas realizadas por ese laboratorio durante los años 2011, 2012 y 2013, de los productos Sterogyl, Sterogyl 400, Sterogyl 1000 y Sterogyl BC, alcanzaron las

PREV-031  
13879



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

ES COPIA  
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho



208.045 unidades y \$ 9.641.028 en el año 2011, 271.137 unidades y \$ 14.747.033 en el año 2012, y 325.409 unidades y \$ 21.970.066 en el año 2013.

55. El cuadro que se presenta a continuación resume los datos informados por los laboratorios detallados anteriormente:

**Cuadro N° 1: Vitaminas A+D incluido asociaciones simples - Ético (A11C)-  
 Años: 2011, 2012 y 2013**

Laboratorios	Año 2011		Año 2012		Año 2013	
	Valores	%	Valores	%	Valores	%
ROEMMERS	12.157.432	21%	18.708.876	23%	22.818.418	19%
GRAMMON-MILLET	504.054	1%	685.980	1%	791.045	1%
INVESTI	17.475.673	31%	14.789.112	18%	19.271.018	16%
Calcitrol Inv*1	5.508.656	10%	5.833.918	7%	7.757.479	6%
Objeto de la presente operación*2	11.967.017	21%	9.155.194	11%	11.513.539	10%
<b>GRUPO RMM Post-Operación</b>	<b>30.227.160</b>	<b>53%</b>	<b>34.163.976</b>	<b>42%</b>	<b>42.880.481</b>	<b>35%</b>
SPEDEG CAILLON	9.641.028,05	17%	14.747.033,91	18%	21.970.066,31	18%
TRB	5.052.385,00	9%	12.800.497,00	16%	23.936.047,00	20%
MONTPELLIER			5.040.543,90	6%	14.920.210,24	12%
RAYMOS	1.830.108,00	3%	2.429.124,00	3%	2.387.358,00	2%
ELEA	3.514.950,00	6%	3.850.231,00	5%	4.291.553,00	4%
ROUX-OCEFA	227.858,00	0%	402.275,00	0%	557.499,00	0%
DOMINGUEZ					100.542,00	0%
AUSTRAL	100.072,50	0%	63.076,23	0%	124.102,19	0%
RIVERO						
GOBBI NOVAG	133.597,00	0%	55.223,00	0%	1.401,00	0%
BAYER						
POEN						
SIDUS	20.044,00	0%				
ALCON						
<b>Total</b>	<b>56.899.194</b>	<b>100%</b>	<b>81.137.613</b>	<b>100%</b>	<b>120.996.036</b>	<b>100%</b>

\*1 Producto que pertenece al Acuerdo Roche-Investi

\*2 Incluye productos Tri-vi-sol y Tri-vi-fluor de Mead Johnson

Fuente: CNDC en base a datos provistos por empresas participantes del mercado analizado

56. Según se puede observar, para 2013 la participación del Grupo comprador luego de la presente operación sería aproximadamente del 35% en valores. Asimismo, de los datos expuestos surge que los principales competidores de las empresas notificantes, son TRB con el 20% del mercado, Spedrog Caillon con el 18% y Montpellier con el 12% en el mismo período.

57. Por otro lado, se puede verificar la tendencia decreciente en las participaciones de mercado del Grupo comprador, analizada en el Dictamen N° 1026 y en el Dictamen Complementario N° 1043.

PROY-S01  
 13879



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

ES COPIA  
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho

Dr. JAMES VICTORIA PÉREZ VILLALBA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 COMISIÓN NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



58. A continuación se exponen las participaciones de mercado de los diferentes actores del mercado analizado (segmento ético de la clase terapéutica A11C) actualizadas para el año 2014, según datos informados por las empresas notificantes:

Cuadro Nº 2: Vitaminas A+D incluido asociaciones simples - Ético (A11C)-  
 Año 2014

A11C VIT A+D INC ASOC SIMPLES		
Laboratorios	Año 2014	
	Valores	%
<b>Roemmers</b>	<b>34.088.994</b>	<b>17,55%</b>
Raquierol	29.725.161	15,31%
Raquierol D3	2.591.872	1,33%
Ostelin P 100	1.771.961	0,91%
<b>Investi</b>	<b>25.324.282</b>	<b>13,04%</b>
Calcitriol Inv*1	7.923.068	4,08%
<b>Objeto de la presente operación*2</b>	<b>17.401.214</b>	<b>8,98%</b>
<b>Gramon-millet</b>	<b>908.020</b>	<b>0,47%</b>
Aderogyl	908.020	0,47%
<b>GRUPO RMM Post-Operación</b>	<b>60.321.297</b>	<b>31,06%</b>
Trb	43.287.842	22,29%
Montpellier	35.909.321	18,49%
Spedrog Caillon	35.733.378	18,40%
Raymos	11.446.646	5,89%
Elea	5.749.105	2,96%
Roux Ocefa	737.992	0,38%
Bernabo	564.483	0,29%
Dominguez	415.989	0,21%
Austral	27.800	0,01%
Rivero	6.304	0,00%
Gobbi Novag	181	0,00%
Sant Gall Friburg	78	0,00%
Mertens	43	0,00%
Web Supplements	0	0,00%
Sidus	0	0,00%
<b>Total</b>	<b>194.200.459</b>	<b>100,00%</b>

\*1 Producto que pertenece al Acuerdo Roche-Investi  
 \*2 Incluye productos Tri-vi-sol y Tri-vi-fluor de Mead Johnson

Fuente: Información provista por las Partes del presente expediente

59. Del cuadro anterior se desprende que las participaciones del Grupo Roemmers post operación para el año 2014 alcanza el 31,06%, lo que confirma una caída respecto a los años anteriores, en un mercado que según la información suministrada por las notificantes se expandió tanto en valor como en cantidad de unidades vendidas.

PROY-S01  
 13879



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dr. TAMARA VICTORIA RUIZ VELAZQUEZ  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



60. A modo de conclusión y en virtud de lo expuesto, a partir del análisis de la información adicional aportada por otras empresas participantes del mercado, esta Comisión Nacional, ratifica lo concluido en el Dictamen N° 1026 de fecha 26 de noviembre de 2013 y en el Dictamen Complementario N° 1043 de fecha 3 de febrero de 2014, por lo que entiende que de aprobarse la presente operación, los efectos de la misma en el mercado de Vitaminas A+D incluido asociaciones simples, no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV. CONCLUSION.

61. En base a las consideraciones expuestas precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA estima que el presente Dictamen se debe integrar y complementar con los Dictámenes CNDC N° 1026, del 26 de noviembre de 2013 y CNDC N° 1043 de fecha 3 de febrero de 2014, pudiendo concluirse entonces que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

62. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO aprobar en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de INVESTI FARMA S.A. a MEAD JOHNSON NUTRITION S.R.L. y MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC de los registros sanitarios correspondientes a los productos Tri-Vi-Sol, Tri-vi-Sol NC, Fer-In-Sol, Fer-In-Sol NC, Tri-Vi-Fluor, Poly-Vi- Sol y Poly -Vi-Sol-NF, y de las marcas Fer-In-Sol, Tri-Vi-Sol, Tri-Vi-Flour y Poly -Vi-Flour.

PROY 501  
13879

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

629  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
FOLIO Nº 1506

63. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

Lic. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO QUINDIA RENDONCA  
VICEPRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Sr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

PC  
13879

La Dra. Cecilia Dalle no suscribe por encontrarse en uso de licencia

CECILIA DALLE  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA